REAL DECRETO 3153/1982, de 15 de octubre, por 30829 el que se indulta parcialmente a Ignacio Tinahones

Visto el expediente de indulto de Ignacio Tinahones Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencias de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio mayor; de veintidos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cinco años de presidio menor; en sentencia de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y en sentencia de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar de una quinta parte de las penas privativas de libertad impuestas en las causas de referencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, Visto el expediente de indulto de Ignacio Tinahones Martínez,

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 3154/1982, de 15 de octubre, por 30830 el que se indulta parcialmente a Roberto Rubén de Luca.

Visto el expediente de indulto de Roberto Rubén de Luca, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en ios hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos

Vengo en indultar a Roberto Rubén de Luca de dos años de la pena que le queda por cumplir, con expulsión del territorio nacional cuando proceda a su excarcelación.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 3155/1982, de 15 de octubre, por 30831 el que se indulta parcialmente a Enrique Francisco Prieto Ponga.

Visto el expediente de indulto de Enrique Francisco Prieto Ponga, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de nueve de junio de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de León, en veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Enrique Francisco Prieto Ponga de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

referida sentencia.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

30832

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se manda expedir, sin prinicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marque, de Menasalbas, a favor de don Ricardo Squella Martorell.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Menasalbas, a favor de don Ricardo Squella Martorell, por fallecimiento de su madre, doña Maria de las Mercedes Martorell Téllez-Girón, Lo que comunico a V. I.

Madrid. 15 de octubre de 1982.

Madrid, 15 de octubre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

30833

ORDEN 111/01734/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Parrilla Garcia, Teniente de Caballería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Claudio Parrilla García, quien postuia por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1979 y de 9 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya parte dispositivo en como citavo. dispositiva es como sigue:

*Fallamos. Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Claudio Parrilla García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve y de nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas. condena en costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publiará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me conficre el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proptos términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Mdrid, 23 de septiembre de 1982.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30834

ORDEN 111/01735/1982, de 23 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Graciliano Montero Saugar, ex Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Graciliano Montero Saugar, ex Sargento de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de febrero de 1979, y de 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como